

Señor
JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD MEDICA DE MAGDA ASCENET VALVUENA LOZANO Y HENRY MARTINEZ DIAZ EN REPRESENTACION DE SU HIJO MENOR DE EDAD EN CONTRA DEL DOCTOR ROBERTO BENITO GARAVITO Y LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD COMPENSAR E.P.S.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO QUE ABRE A PRUEBAS EL PROCESO ORDINARIO DE LA REFERENCIA

EN SUBSIDIO APELO

Radicación No.: 2012-0611-34

Se dirige a su Despacho, respetuosa y comedidamente, Germán Barriga Garavito, ciudadano colombiano mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.266.145 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 25.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el proceso judicial de la referencia en mi condición de mandatario judicial del demandado doctor Roberto Benito Garavito, debidamente facultado para este efecto por la ley y reconocido en legal y debida forma por el Juzgado a su buen cargo.

En la condición y calidades atrás mencionadas, me permito manifestar que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia que abrió a pruebas el proceso ordinario de la referencia, proferida por el Despacho Judicial a su buen cargo el veinticinco (25) de marzo de 2022.

PRELOGOMENO

Considero pertinente manifestar al Juzgado que el presente proceso judicial se inició en vigencia del Código de Procedimiento Civil.

Así las cosas, las pruebas solicitadas por los demandantes en el escrito de la demanda, al igual que las pruebas solicitadas por los aquí demandados y por la

sociedad Llamada en garantía en los escritos mediante los cuales se pronunciaron estos sujetos procesales respecto a la demanda, los estructuramos con base en el Régimen Probatorio de que dan cuenta los artículos 174 y siguientes de la mencionada codificación procesal.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Siguiendo los lineamientos del Recurso de Reposición, en concordancia con las reglas establecidas para el tránsito de legislación del artículo 625 del Código General del Proceso, en el presente escrito haré referencia al Régimen Probatorio del Código de Procedimiento Civil.

PRIMERO. – PRUEBAS DECRETADAS A FAVOR DE LA PARTE ACTORA Y DE LA PARTE DEMANDADA – PRUEBA COMUN – PRUEBA PERICIAL -:

Las cuestiones sobre las cuales debe versar el dictamen se determinaron en el acápite intitulado "PERITAZGO" del escrito de la demanda, solicitándose designar un médico especialista en pediatría y neuropediatría del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que determinará "...los daños y perjuicios de acuerdo la actuación de las demandadas y las consecuencias por los daños y el sufrimiento sufrido por el menor SAMUEL MARTINEZ VALBUENA...", agregando en la parte final de su petición probatoria "con el fin de evaluar el estado actual".

El señor Juez en relación con el decreto de la prueba de peritación resolvió favorablemente sobre la procedencia del dictamen determinando los puntos que han de ser objeto de la experticia y designando como perito al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que por corresponder a una peritación de entidades y dependencias oficiales ordenó librar un oficio para que el Director designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen en el término que señale el señor Juez.

Nuestra petición de precisión de la prueba decretada es que en el oficio que se dirija al señor Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se incorpore o se realice una observación adicional, en el sentido de que para determinar el actual estado de salud del adolescente SAMUEL MARTINEZ VALBUENA (artículo 3º del Código de la Infancia y la Adolescencia) quien cumplió hace un mes catorce (14) años de edad, debe ser evaluado por el perito o peritos médicos, según fuere el caso.

SEGUNDO. – PRUEBAS DECRETADAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA – TESTIMONIAL -:

Con la finalidad de precaver malentendidos en el momento de la práctica de esta prueba, solicito corregir los errores mecanográficos que se observan en relación con el nombre de los doctores MANUEL BENITEZ DEL HIERRO y JORGE URIBE.

De otra parte para que no se presenten malos entendidos, adicionar el auto en el sentido que los doctores Ana Cristina Mariño, Jorge Enrique Uribe, Felipe Robayo, Oscar Tamayo y Carlos Castillo, dada su especialidad médica pediátrica comparecerán al proceso en calidad de testigos técnicos.

TERCERO. – PRUEBAS DECRETADAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA – CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "COMPENSAR" -

Con la finalidad de precaver malentendidos que se puedan atribuir a una lectura exegética del auto que decretó pruebas porque se confunden personas jurídicas de origen, naturaleza y objeto social diferente, solicito que en el auto se mencione el nombre completo y correcto de la demandada: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD COMPENSAR E.P.S.

En el auto que se recurre esta demandada figura como CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "COMPENSAR".

NOTIFICACIONES

1. El suscrito apoderado judicial del demandado, doctor Roberto Benito Garavito recibo notificaciones en el siguiente correo electrónico: gbarriga55@gmail.com
2. El demandado, doctor Roberto Benito Garavito recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico: roconsul85@gmail.com
3. El apoderado judicial del demandante, doctor Mauricio Leuro Martínez recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico: mleuro31@hitmail.com

Del señor Juez.

Atentamente,


Germán Barriga Garavito
C.C. No. 19.266.145 de Bogotá
T.P. No. 25.118 del C. S. de la J.

	República De Colombia	
	Rama Judicial Del Poder Público	
	Juzgado 49 Civil del Circuito	
	De Bogotá	
	TRASLADOS ART.	
En la fecha <u>04-Abril-2022</u> se fija el presente traslado		
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del		
<u>CGP</u> el cual corre a partir del <u>05-Abril-2022</u>		
y vence el: <u>07 ABR 2022</u>		
La Secretaria: _____		